

ORDENANZA N° 1801/03

VISTO:

La Ordenanza N° 1634/02, los reclamos efectuados por algunos sectores del municipio y las facultades conferidas a este Cuerpo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza Municipal N° 379/88 asignaba un adicional al personal municipal que desempeñaba tareas que por sus características implicaban algún tipo de exposición a sufrir accidentes;

que la Ordenanza municipal N° 1634/02 ha querido regularizar las normativas que hacían confusa su aplicación fundamentalmente en lo que respecta a la correcta asignación del adicional que, por las distintas tareas, le corresponde al personal municipal;

Que no ha sido intención de establecer una norma que por su aplicación, reemplace a otros adicionales que le corresponde a los trabajadores en función de la tarea asignada;

Que la intención de dicha Ordenanza fue la de normalizar lo relacionado a la percepción de los ítems denominados "Tareas Riesgosas, Insalubres y/o Penosas";

Que en este sentido la Ordenanza N° 1634/02 en sus arts. 1º, 2º y 3º es clara en cuanto a quienes les corresponden percibir dicho adicional;

Que al quedar sancionada la Ordenanza N° 1634/02 en el art. 7º, hace una discriminación con otros adicionales que percibían algunos sectores del municipio, en cuanto establece que: "en ningún caso el agente podrá percibir más de un beneficio en función de la tarea asignada, en caso de estar encuadrado en el pago de más de un beneficio percibirá el que le resulte más favorable";

Que como consecuencia de la aplicación del art. 7º, de la Ordenanza 1634/02 hay sectores del municipio, profesionales, técnicos y empleados de carrera; que se han visto perjudicados, por el reemplazo de este beneficio por el que percibían;

Que se hace necesario clarificar aun mas esta norma, a los efectos de su aplicación; a quien le corresponde percibir dicho beneficio;

Que este Cuerpo Deliberativo se encuadra dentro de las facultades conferidas por Ley Orgánica de Municipalidades.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE
SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art.1º) MODIFICASE el art. 7º de la Ordenanza 1634/02, que quedará redactado de la siguiente manera: "En todos los casos el agente podrá percibir más de un beneficio en función de la tarea asignada".

Art.2º) La sanción de la presente Ordenanza no da derecho a reclamo, por el pago retroactivo de dicho beneficio.

Art.3º) [Derogado por Ordenanza 1932/04.](#)

Art.4º) REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLIQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVESE.

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 16 DE OCTUBRE DE 2003.
Fr/OMV